

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. de 1.98

(0133)
24 ABR 1991

" Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte en una ruta y no se accede a una oposición de unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y
estatutarias y en especial las que
le confiere el Artículo 48 del
Decreto 2058 de 1988 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado N° 0946 de marzo 23 de 1990 , la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA"., solicitó a este Instituto autorización para servir en vehículos class automovil la ruta Cali - Ansermanuevo y viceversa .

Que mediante la Resolución N° 0182 de abril 6 de 1990 esta Regional ordenó la publicación de la citada petición ante el cumplimiento que la misma dió al Artículo 3° del Decreto 1183 de 1986 , y la cual se realizó el día 23 de abril de 1990 en el Diario Occidente de Cali .

Que dentro de los términos señalados en el Artículo 6° del Decreto 1183 de 1986 la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA " , presentó la ratificación de que trata el Artículo 7° del mismo Decreto mediante el radicado N° 1539 de mayo 9 de 1990 , así mismo , la Empresa TRANSPORTES EX + PRESO PALMIRA S.A. , presentó el radicado N° 1676 de mayo 21 de 1990 con el cual esta sociedad se opone a las pretenciones del solicitante .

Que la oposición presentada por la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. contiene el siguiente argumento jurídico : " El aviso publicado en el Diario Occidente del 23 de abril de 1990 viola el Artículo 5° del Decreto 1183 de 1986 puesto éste obliga a publicar en el extracto de la petición el nombre de las empresas que tienen autorizada la ruta en origen , destino y en tránsito . "

Que al respecto este Instituto considera improcedente la oposición presentada por la Empresa " TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. " por cuanto la publicación efectuada en el Diario Occidente de Cali el día 23 de abril de 1990 si contuvo la exigencia señalada por el opositor y en ella se aclaró que la ruta solicitada por la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA " , no se encuentra servida por ninguna empresa en tránsito o en origen-destino , como en efecto sucede .

. / .

" Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte en una ruta y no se accede a una oposición de unas empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 2

Que mediante el Estudio N° 006 de febrero 18 de 1991 la División de Transporte analizó la solicitud mencionada y determinó la existencia de horarios disponibles en la ruta Cali - Ansermanuevo y viceversa, en vehículos clase automóvil.

Que siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito la Entidad encargada de velar por la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

Autorizar a la " COOPERATIVA DE TRANSPORTA - DORES DE OCCIDENTE LTDA ", para servir la ruta Cali - Ansermanuevo y viceversa (vía Panamericana) en vehículos clase automóvil, frecuencia diaria, nivel de servicio común, forma de despacho directo, acorde con los siguientes horarios :

Salida de Ansermanuevo :

04:00 - 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00
14:00

Salida de Cali :

14:00 - 15:00 - 16:00 - 18:00 - 19:00 - 20:00
21:00

PARAGRAFO

El servicio autorizado en la forma de despacho directo no permite recoger ni dejar pasajeros en la vía o en las ciudades intermedias de estos recorridos.

ARTICULO SEGUNDO

No acceder a la oposición presentada por la Empresa " TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. " mediante el radicado N° 1678 de mayo 21 de 1990, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO

Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Representantes Legales de " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA " y " TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. "

. / .

" Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte en una ruta y no se accede a una oposición de una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 3

Stabco S.A. 1991 de 1990

ARTICULO CUARTO

Contra la presente providencia procedan por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cali , a los

24 ABR. 1991

ARMANDO IRAGORRE PIEDRAHITA
Director Regional

LUZ MARINA GALINDO LEDESMA
Secretaria Ad-Hoc

HIAH/ece.